



“En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 9/23-2024/JL-I.

• Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 9/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Mario Enrique Pacheco Ceballos en contra de Partido Acción Nacional; con fecha 28 de febrero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 28 de febrero de 2025.”

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y; 2) con el escrito de fecha 22 de mayo de 2024, suscritos por el licenciado Jorge Enrique Moreno Flores, apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por las partes demandadas. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por el licenciado Jorge Enrique Moreno Flores, apoderado jurídico de la parte actora, respecto a la contestación de Partido Acción Nacional -parte demandada-, presentadas ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado el día 22 de mayo de 2024, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte actora, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas de objeción que ofreció la parte actora de manera cautelar, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Documental pública.** Consistente en copia simple del Testimonio de escritura pública número ciento veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve.

-Medio de perfeccionamiento-

Se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo o compulsa con su original.

- II. **Documental pública.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el Lic. Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría pública número 5 de la Ciudad de México.
- III. **Documental pública.** Consistente en impresión de Constancia de semanas cotizadas ante el IMSS.

-Medio de perfeccionamiento-

Se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo o compulsa con su original.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la audiencia preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario de Partido Acción Nacional -parte demandada- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.



“En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Por último, se le hace saber a las partes demandadas que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se recepciona Incidente de Acumulación.
De conformidad con los artículos 762 fracción IV y 763 párrafo cuarto de la Ley Federal de Trabajo en vigor, se recepciona el Incidente de Acumulación promovido por el apoderado del ciudadano Mario Enrique Pacheco Ceballos –parte actora-, al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad. Asimismo, se le hace de su conocimiento que éste se sustanciará y resolverá en la Audiencia Preliminar, al ser ese el momento procesal oportuno conforme al párrafo primero del artículo 763-Bis del citado ordenamiento laboral.

Con fundamento en el ordinal 763 párrafo cuarto de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada, para demostrar los aspectos que preciso en su incidente de competencia, procediendo hacer una relación sucinta de ellas:

- I. Instrumental de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. Presunciones legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.

-Apercibimiento a la parte actora-
En ese contexto, se les recuerda saber a la parte actora de la presente causa laboral, que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 763-Bis, en caso de promover un incidente notoriamente improcedente, podría hacerse acreedor de una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización.

-Vista a la parte demandada-
Con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a Partido Acción Nacional para que, al realizar su contrarréplica, manifieste lo que su derecho corresponda respecto al Incidente de Acumulación promovido por la parte actora.

CUARTO: Acumulación.
Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

QUINTO: Notificaciones.
Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Mario Enrique Pacheco Ceballos (parte actora) - Partido Acción Nacional (parte demandada) - INFONAVIT (tercero interesado)	Buzón electrónico
IMSS (tercero interesado)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de marzo de 2025.

Licda. Dilia Esther Alvarado Tepetzi

